

**DIARIO OFICIAL**  
**EDICIÓN N° 49.498**  
*Jueves, 30 de abril de 2015*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA**

**ACUERDO NÚMERO 022 DE 2011**

*(Junio 17)*

*"Por el cual se declara, reserva y alindera el Distrito de Manejo Integrado Planes de San Rafael como categoría de área protegida integrante del Sinap"*

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, Carder, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren los artículos 27, literal g), 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974 y el numeral 11 del artículo 37 del Acuerdo de Asamblea Corporativa número 005 de 2010 por medio del cual se adoptan los estatutos de la Corporación y con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, se reorganizó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Que en el artículo 31 numeral 16, la precitada ley dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alinderar, administrar o sustraer<sup>1</sup> en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales, y parques naturales de carácter regional y reglamentar su uso y funcionamiento.

---

<sup>1</sup> Declarado inexecutable Sentencia Corte Constitucional 598 de 2010.

Que igualmente les asignó en el mismo artículo, la función de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

Que el Honorable Concejo Municipal de Santuario, Risaralda, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución política y los artículos 65 y 107 de la Ley 99 de 1993 declaró el Parque Municipal Natural Planes de San Rafael según Acuerdo Municipal número 029 de 1995, teniendo en cuenta como objetivo principal de declaración la preservación de las microcuenca del río San Rafael, abastecedora del acueducto municipal de Santuario.

Que el Honorable Concejo Municipal de Santuario, Risaralda, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 7 y 9 del artículo 313 de la Constitución política y los artículos 65 y 107 de la Ley 99 de 1993 aprobó el plan de manejo del Parque Municipal Natural Planes de San Rafael según Acuerdo Municipal número 028 de 2001.

Que en relación a dicha zona la Corporación Autónoma Regional ha realizado acciones de administración y manejo consistentes en el desarrollo de actividades relacionadas con las líneas de gestión que para el Sidap Risaralda existen, consistentes en ordenamiento territorial, educación y evaluación de la efectividad del manejo.

Que el Decreto 2372 de 2010, reglamentó el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y las categorías de manejo que lo conforman.

Que de conformidad con el parágrafo del artículo 40 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 aquellas áreas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, hayan sido designadas por los municipios, a través de sus Concejos Municipales, sobre las cuales la Corporación Autónoma Regional respectiva realice acciones de administración y manejo y que a juicio de dicha autoridad requieran ser declaradas, reservadas y alinderadas como áreas protegidas regionales, podrán surtir dicho trámite ante el Consejo Directivo de la corporación, sin adelantar el procedimiento de declaratoria de áreas protegidas, ni requerir el concepto previo favorable de que trata el mencionado decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del decreto.

Que según lo establece el artículo 10 del mencionado Decreto las áreas protegidas públicas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas son: las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras; los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Áreas de Recreación.

Que conforme al artículo 14 de dicha normativa corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales la reserva, delimitación, alinderación, declaración y sustracción de los Distritos de Manejo Integrado Regionales.

En consecuencia, el Consejo Directivo

**ACUERDA:**

**Artículo 1º.** Reservar, delimitar, declarar y alindar el Distrito de Manejo Integrado Planes de San Rafael, con un área aproximada de 510,43 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Santuario (departamento de Risaralda).

**Artículo 2º.** El Distrito de Manejo Integrado Planes de San Rafael queda comprendido por las siguientes coordenadas geográficas:

Punto	X (longitud)	Y (latitud)	Punto	X (longitud)	Y (latitud)
1	1119567,892	1057770,6	20	1116641,517	1057971,267
2	1119332,873	1057743,489	21	1116748,544	1058386,592
3	1119098,868	1057463,24	22	1116613,612	1058586,521
4	1119290,983	1057022,146	23	1116203,617	1058655,115
5	1119204,184	1056706,408	24	1115769,566	1058812,21
6	1118783,376	1056917,734	25	1116173,48	1058877,419
7	1118335,538	1056971,463	26	1116395,221	1059122,739
8	1117840,361	1056945,916	27	1116667,234	1059127,396
9	1117362,744	1056909,04	28	1116975,217	1059164,899
10	1116892,215	1056897,959	29	1117169,381	1059228,456
11	1116920,069	1056994,133	30	1117551,334	1059322,385
12	1117361,1	1057138,914	31	1118031,196	1059275,626
13	1117774,344	1057391,125	32	1118524,551	1059292,099
14	1117726,49	1057483,062	33	1118594,349	1058908,272
15	1117469,893	1057756,276	34	1119070,266	1058847,766
16	1117685,953	1058159,93	35	1119231,476	1058594,76
17	1117255,269	1057981,466	36	1119203,014	1058422,463
18	1117165,54	1058093,748	37	1119166,063	1058052,54
19	1117035,737	1058225,262	38	1119545,104	1057787,411

**Artículo 3º.** Los objetivos de conservación del Distrito de Manejo Integrado Planes de San Rafael, son los siguientes:

- Preservar los ecosistemas de bosque andino muy húmedo y subandino muy húmedo asociados a la cuenca del río San Rafael con el fin de contribuir a la adecuada regulación y suministro de agua, en calidad y cantidad, que demanda la población actual y futura del municipio de Santuario.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies vegetales de roble, palma de cera, cedro negro y aves como loro Orejiamarillo y cacique candela.
- Promover la preservación y el manejo adecuado de los ecosistemas naturales y agro ecosistemas por parte de las comunidades asentadas al interior del área protegida generando alternativas de producción sostenible y la dinamización de la economía de la zona.
- Conservar los espacios naturales presentes en el área de interés paisajístico aptos para el deleite, la recreación, y la valoración social de la naturaleza.

- Aprovechar las condiciones naturales y sociales del área para la realización de investigaciones científicas, actividades de educación ambiental.
- Restaurar la condición natural de las áreas que representan los ecosistemas de bosque subandino muy húmedo y bosque andino que hayan sido intervenidas significativamente.

**Artículo 4°.** El Distrito de Manejo Integrado Planes de San Rafael, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 14, 31, 33, 34 y 35 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 o la disposición que lo derogue, modifique o sustituya.

**Artículo 5°.** Envíese copia del presente acto administrativo a las Secretarías de Planeación Municipales, para los efectos del artículo 19 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del mismo Decreto se tendrán en cuenta los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

**Artículo 6°.** Atendiendo a la categoría de Distrito de Manejo Integrado, los usos permitidos son: Preservación, restauración, conocimiento, aprovechamiento sostenible, disfrute.

**Artículo 7°.** La Administración del Distrito de Manejo Integrado Planes de San Rafael estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda, Carder, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Reglamentario 2372 de 2010, no obstante la gestión se realizará de manera conjunta y concertada en los espacios de la junta administradora municipal, entendida esta como un espacio abierto, de jerarquía horizontal, donde pueden participar democráticamente todas aquellas personas e instituciones interesadas en la gestión y conservación del área protegida. Los integrantes de la misma se definirán en forma conjunta con el municipio de Santuario.

**Artículo 8°.** Comuníquese el contenido del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 2372 de 2010, a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a fin de que la recategorización sea inscrita en el Registro Único de Áreas Protegidas.

**Artículo 9°.** *Sanciones.* El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo, acarreará las sanciones previstas en la normativa ambiental vigente.

**Artículo 10. Vigencia y publicación.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Pereira,

El Presidente,

El Secretario,

*Álvaro Arias Vélez.*

*Carlos Andrés Vega Ortiz.*

**(C. F.).**

